

nar la vivienda, poniéndola a disposición de la actora, dejándola libre, vacua y expedita, con apercibimiento de lanzamiento, a efectuar en la fecha que se indique a tal efecto, si así no lo hiciera.

Asimismo, debo condenar y condeno a doña Asiatu Mafueni a pagar a "Arquisud, Sociedad Anónima", la cantidad de 9.000 euros en concepto de cantidad debidas, más los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia hasta el pago completo de dicha cantidad, más los intereses legales que se devengarán de la siguiente forma:

La cantidad de 3.600 euros (las seis primeras mensualidades de renta reclamadas en la demanda) devengará los intereses legales desde la fecha de 24 de febrero de 2009, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de la sentencia.

Desde la fecha de la sentencia hasta el pago completo de la cantidad total de 9.000 euros, esta cantidad devengará los intereses establecidos en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, debo condenar y condeno a doña Asiatu Mafueni a pagar a "Arquisud, Sociedad Anónima", las rentas que se puedan devengar desde la sentencia hasta el momento del desalojo de la vivienda, más los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finalmente, debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas del proceso.

Notifíquese a las partes que en cinco días podrán preparar recurso de apelación contra esta sentencia ante este Juzgado, que será sustanciado conforme a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, apercibiendo a la parte demandada que no se le admitirá el recurso de apelación si no cumple la obligación impuesta por el artículo 449 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

A estos efectos, y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito de 50 euros para recurrir la presente resolución, en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado, previa a la preparación del recurso, debiendo dicha constitución ser acreditada por la parte y verificada por el secretario judicial, dejando constancia de ello en autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá por la secretaria judicial de este Juzgado certificación literal para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Asiatu Mafueni, con número de identificación de extranjería X-1219136-K, extiendo la presente.—Doy fe.

Fuelabrada, a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/482/10)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan Antonio Toro Peña, magistrado-juez de instrucción del número 36 de los de Madrid y su partido judicial, en juicio oral y audiencia pública el juicio de faltas número 1.364 de 2008, seguido por estafa, en el que aparece como denunciante "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", y como denunciados doña Cristina Arenas Gómez y don Óscar Blázquez Villalón, donde ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Cristina Arenas Gómez y don Óscar Blázquez Villalón de la falta de hurto que se les imputaba, con declaración de oficio de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—Firmado.

(03/1.790/10)

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

Doña Victoria García Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 155 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Franco Soto Paulete, como autor de una falta del artículo 617 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 6 euros, y costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Franco Soto Paulete, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/1.788/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 6 DE PARLA

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario número 81 de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Magdalena Martín García y a don Luis Vicent Ocampo la siguiente resolución:

Sentencia

En Parla, a 16 de julio de 2008.—El ilustrísimo señor don Álvaro Rueda Tortuero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Parla y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo ordinario seguidos bajo el número 81 de 2007, ante este Juzgado, a instancias del procurador de los tribunales don Juan Luis Valgañón Gómez, en nombre y representación de doña Benilde Llorente García, bajo la dirección de la letrada doña María de los Ángeles Cedeira Arroyo, contra don Luis Vincent Ocampo y doña Magdalena Martín García, sobre elevación a instrumento público de documento privado.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación al caso de autos, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Juan Luis Valgañón Gómez, en nombre y representación de doña Benilde Llorente García, contra don Luis Vincent Ocampo y doña Magdalena Martín García, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la obligación de los demandados a proceder, conjuntamente con la actora a escriturar públicamente el contrato privado de compraventa de 9 de mayo de 1967 sobre la finca sita en Parla, calle de la Sal, número 46, tercero-cuarta, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Para la ejecución de la presente resolución, y para el caso de continuar localizadas las partes demandadas y condenadas en rebeldía procesal, se procederá una vez firme la presente resolución en la forma establecida en el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución se puede preparar recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación para su sustanciación en la Audiencia Provincial de Madrid.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Parla, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/59/10)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Ángela Susana de los